

CONFERENCIA ESPECIAL DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL
DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO
DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)
Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

BWC/SPCONF/WP.3
21 de septiembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Ginebra, 19 a 30 de septiembre de 1994

Opinión de Suiza sobre la negociación de un mandato para fortalecer
la Convención sobre las armas bacteriológicas y tóxicas

La Conferencia Especial debería decidir que se estableciera un grupo de trabajo cuyo mandato sería negociar un protocolo jurídicamente obligatorio para fortalecer la Convención. Suiza estima que el fortalecimiento de la Convención debería ser considerado como una tarea común inherente a los propios Estados Partes, y no como la administración de un instrumento jurídico por un órgano técnico. Debe involucrarse en el futuro régimen a los propios Estados Partes.

1. Un régimen encaminado a fortalecer la Convención debería integrar un fuerte elemento de transparencia. En contraste con las actuales medidas de fomento de la confianza, dicho elemento de transparencia debería ser obligatorio. La experiencia adquirida con las actuales medidas de fomento de la confianza y con las conclusiones del informe VEREX deberían formar la base de esa labor. El elemento de transparencia debería ser suficientemente flexible para que se adaptase a los nuevos riesgos derivados de la rápida evolución que están experimentando la ciencia y la biotecnología.
2. Cuando haya dudas acerca de la violación de la Convención, los Estados Partes deberían tener la posibilidad de pedir aclaraciones. El futuro régimen debería comprender normas y métodos para el envío de misiones de indagación sobre el terreno. Las indagaciones no solamente redundan en beneficio de un Estado que sospeche que otro Estado ha cometido una violación, sino que también ofrecen al Estado del que se sospeche, la posibilidad de demostrar que ha cumplido las

disposiciones de la Convención. Conviene estudiar la cuestión de la infraestructura, el equipo y el personal apropiados para llevar a cabo misiones de indagación.

3. El protocolo debe prever el establecimiento de una comisión en la que puedan participar todos los Estados Partes. La comisión debería reunirse periódicamente o previo breve aviso si lo pide un Estado Parte. La comisión debería sostener deliberaciones sustanciales acerca de los resultados de las medidas de transparencia y de las misiones de indagación; efectuar consultas en caso de haber opiniones divergentes acerca de la violación o el cumplimiento de la Convención; estudiar y, de ser posible, aceptar medidas concretas encaminadas a disipar las dudas acerca del cumplimiento de la Convención, y ocuparse de las demás cuestiones que se relacionen con el cumplimiento de la Convención.

Deberían elaborarse medidas encaminadas a proteger la información que sea legítimamente confidencial en los sectores industriales y científicos o a efectos de la seguridad nacional.
